

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

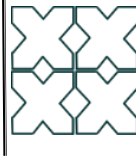
No. Expediente: 0926-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Transportes.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Martha Barajas García.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 13 de diciembre de 2023.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 28 de noviembre de 2023.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Comunicaciones y Transportes.  |

### II.- SINOPSIS

Agregar cuales serán las tarifas reducidas para los permisionarios del Servicio de Transporte Federal de pasajeros. Anular el límite de venta del número de boletos susceptibles de aplicación de tarifa reducida por corrida de servicio.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

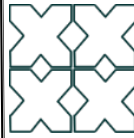
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

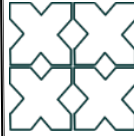
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|---|--|
| <p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - Se <b>adiciona</b> el artículo 46 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 46 Bis. Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, deberán otorgar tarifas reducidas en los siguientes casos:</b></p> <p><b>I. Del 50 por ciento para los adultos mayores;</b></p> <p><b>II. Del 50 por ciento para personas con discapacidad;</b></p> <p><b>III. Del 50 por ciento para estudiantes; y</b></p> <p><b>IV. Del 25 por ciento para maestras y maestros.</b></p> <p><b>Sólo se tendrá derecho a la tarifa reducida, previa acreditación mediante constancia oficial expedida por la institución competente.</b></p> <p><b>En ningún caso, los permisionarios podrán limitar la venta del número de boletos susceptibles de aplicación de tarifa reducida por corrida de servicio.</b></p> |



### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría, en un plazo de 30 días hábiles, deberá emitir los lineamientos y/o disposiciones administrativas correspondientes.

*Irais Soto Glez.*